



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

PERTENENCIA

PROCESO 08001405300320200036000
DEMANDANTE EDITH ROCÍO NARVÁEZ GALVÁN
DEMANDADO HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE JOSÉ ISAAC PARRA CARO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el presente proceso de PERTENENCIA de EDITH ROCÍO NARVÁEZ GALVÁN contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ ISAAC PARRA CARO, en la cual el 30 de noviembre de 2022, se decidió en segunda instancia la apelación contra el auto del 10 de agosto de 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla, tres (3) de marzo de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



PERTENENCIA

PROCESO 08001405300320200036000
DEMANDANTE EDITH ROCÍO NARVÁEZ GALVÁN
DEMANDADO HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE JOSÉ ISAAC PARRA CARO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el anterior informe secretarial, resulta procedente cumplir con lo resuelto por el superior, esto es el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla, que decidió el 30 de noviembre de 2022, en segunda instancia, la apelación del auto calendado 10 de agosto de 2022, revocando la decisión y ordenando brindar al demandante la oportunidad procesal de corregir los vicios procesales que solamente le fueron advertidos en el auto que le resolvió desfavorablemente el recurso de reposición. (fls. 1 – 3 03AutoRevoca – C02SegundaInstancia).

Así las cosas, es del caso ordenar por secretaría la inclusión del contenido o de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, con el fin de que las personas emplazadas puedan contestar la demanda y tomen el proceso en el estado en que se encuentre.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Ordenar por secretaría, la inclusión del contenido o de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, con el fin de que las personas emplazadas puedan contestar la demanda y tomen el proceso en el estado en que se encuentre

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA**